



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR LETICIA QUIÑONES VALADEZ, SUBPROCURADORA DE RECURSOS NATURALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROFEPA”; Y POR LA OTRA, WORLD WILDLIFE FUND, INC., REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA JOSÉ VILLANUEVA NORIEGA, Y ASISTIDA POR PILAR JACOBO ENCISO, DIRECTORA DE IMPACTO EN CONSERVACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “WWF”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° párrafo sexto, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto. El eje general 4 Desarrollo Sustentable señala que el proyecto de Nación de la Cuarta Transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. La justicia social debe ir acompañada de una justicia ambiental, de un modelo de sociedad que disminuya su huella ecológica y respete los ciclos naturales de reproducción de la vida. Además, señala que el desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales. Es prioritario implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua.
- III. Señala el PND que estas acciones buscan equilibrar el desarrollo económico con la responsabilidad ambiental, asegurando que las generaciones presentes y futuras cuenten con los recursos y condiciones necesarias para una mejor calidad de vida. La consolidación de un modelo energético sustentable y una gestión

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



responsable de los recursos naturales son claves para garantizar la viabilidad ambiental, económica y social del país a largo plazo.

- IV.** De conformidad con la vertiente de concertación establecida en el artículo 37 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones en todos aquellos asuntos competencia de dichas dependencias. De igual forma estos convenios son de cumplimiento obligatorio para las partes, en el que se especifiquen las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar el cumplimiento en forma.
- V.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así mismo, el artículo 15 del citado ordenamiento establece que, para la formulación y conducción de la política ambiental en México, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante la SEMARNAT) y sus Unidades Administrativas, deben considerar y observar, entre otros principios, que el sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales; considerando para ello, que la concertación de acciones ambientales es con la finalidad de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, siendo la educación el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- VI.** De igual forma, el artículo 158 de la LGEEPA, establece que se podrán celebrar convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VII.** En el contexto actual, la concertación de acciones con la sociedad civil organizada es una prioridad para atender la problemática vigente, por lo que, el presente convenio de concertación proporciona el marco ideal para facilitar la interacción

mp
mmu.



entre “LA PROFEPA” y “WWF”, para establecer formas de cooperación, mecanismos de comunicación y modalidades de ejecución de actividades que apoyen el desarrollo e implementación de proyectos y estrategias para garantizar la impartición de justicia ambiental en nuestro país.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PROFEPA” A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, de conformidad con los artículos 17, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, apartado B, fracción I, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, XI y XII del artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la prevención y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de estas.

- I.3 Mariana Boy Tamborrell, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



- I.4 Leticia Quiñones Valadez, en su carácter de Subprocuradora de Recursos Naturales, cuenta con las atribuciones para asistir a la titular en el presente Convenio, de conformidad con los artículos 54 fracción IV y 56 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Eliminado: 3 datos.
Fundamento: Artículos 34, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Motivación: Por tratarse de información confidencial.

II. DECLARA "WWF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una organización sin fines de lucro constituida conforme a las leyes de Delaware en los Estados Unidos de América, y que cuenta con el permiso No. [REDACTED], expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores [REDACTED], por haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Civil del Distrito Federal en materia de personalidad jurídica y de capacidad para celebrar actos jurídicos.
- II.2 María José Villanueva Noriega, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los poderes otorgados mediante escritura pública [REDACTED] de la Notaría Pública número 122 de la Ciudad de México; a cargo del Lic. Arturo Talavera Autrique, [REDACTED].
- II.3 María del Pilar Jacobo Enciso, en su carácter de Directora de Impacto en Conservación, asistirá en el seguimiento a este convenio de concertación y su debido cumplimiento.
- II.4 Su objeto social consiste en promover la conservación, restauración y manejo sustentable de la biodiversidad y el medio ambiente natural y común que comparten entre sí.
- II.5 Tiene una independencia operativa y de programas, no trabaja como agente o representante de ninguna otra parte o entidad, incluyendo aquellas que apoyan económicamente el trabajo de "WWF", y no acepta financiación ni otro tipo de apoyo de ninguna fuente que pueda perjudicar su independencia, todas las acciones, compromisos y posturas de están determinadas únicamente por "WWF".



mp
msu.
[Signature]



II.6 Cuenta con un **Marco de Salvaguardas Ambientales y Sociales (ESSF**, por sus siglas en inglés) y Declaraciones de Principios para identificar y abordar los riesgos en materia de derechos humanos, incluyendo mecanismos de reclamación a través de los cuales las partes interesadas puedan plantear inquietudes y buscar resolución. Asimismo, las ESSF y Declaraciones de Principios de WWF representan una parte integral de sus operaciones, y su trabajo en el marco de este convenio. Estos documentos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web:
[https://wwf.panda.org/es/acerca/declaracion de principios y salvaguardas de wwf/nuestros principios/](https://wwf.panda.org/es/acerca/declaracion-de-principios-y-salvaguardas-de-wwf/nuestros-principios/)

II.7 Para efectos del presente convenio de concertación, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED].

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.2 Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

III.3 Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases, términos y mecanismos de concertación, colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y objeto social, diseñen, promuevan, instrumenten y ejecuten acciones conjuntas orientadas a la prevención, inspección y vigilancia ambiental; así como a la conservación, , restauración y fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas y la biodiversidad, mediante la implementación de planes de trabajo, el desarrollo de capacidades, el intercambio de información y la aplicación de herramientas técnicas y metodológicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEGUNDA. LÍNEAS DE COLABORACIÓN.

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan establecer las siguientes acciones como áreas de cooperación, de conformidad con el alcance de sus recursos materiales y humanos:

- a) Elaborar y ejecutar planes de trabajo para fortalecer la inspección y vigilancia en áreas prioritarias para la conservación o en zonas con problemáticas ambientales complejas, incluyendo ecosistemas marinos y costeros;
- b) Compartir e integrar información sobre buenas prácticas y estándares, metodologías y programas relacionadas con el objeto de este convenio;
- c) Colaborar en las estrategias de prevención ambiental propuestas por **“LA PROFEPA”**, en el marco de los planes de trabajo que acuerden **“LAS PARTES”**;
- d) Elaborar estrategias para promover y fortalecer la vigilancia ambiental participativa;
- e) Planear y ejecutar proyectos dirigidos a implementar acciones conjuntas sobre diversos temas, entre los que destacan, de forma enunciativa, pero no limitativa, promover el cumplimiento voluntario de la normativa ambiental y adopción de prácticas productivas y de prevención ambiental que mejoren el desempeño de empresas con alta incidencia ambiental; la atención de cuencas prioritarias; el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza; así como acciones de prevención y restauración, particularmente en ecosistemas y regiones con alta vulnerabilidad ambiental;
- f) Fortalecer capacidades y promoción de la participación de pueblos indígenas, comunidades locales y propietarios privados o sociales, en tareas de prevención y vigilancia ambiental;
- g) Promover el respeto a los derechos humanos, la protección de víctimas y defensores en asuntos ambientales, así como la implementación de salvaguardas sociales y ambientales en las empresas;
- h) Desarrollar talleres, foros y pláticas de concientización para fortalecer capacidades técnicas de los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa, en favor del cuidado y protección al ambiente;





- i) Promover la colaboración y apoyo en la asistencia a foros y convenciones internacionales que se relacionen directamente con el mandato de **“LA PROFEPA”** y las acciones de cooperación que se especifiquen en los Planes de Trabajo que de este convenio resulten;
- j) Promover la adopción de medidas y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de objetivos legítimos de interés público en materia de prevención ambiental, protección del ambiente, conservación de la biodiversidad, y aprovechamiento de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales e institucionales vigentes;
- k) Promover la cultura de prevención ambiental, legalidad y justicia ambiental;
- l) Desarrollar capacidades y competencias institucionales para el cumplimiento de la normativa ambiental y la adopción de medidas efectivas para la prevención del daño y el delito ambiental;
- m) Colaborar en la identificación, obtención, integración y sistematización de información técnico-ambiental a nivel nacional y estatal, particularmente en ecosistemas cuya base de datos sea limitada, a fin de mejorar la precisión de las afectaciones ambientales y sus impactos;
- n) Desarrollar, fortalecer y aplicar metodologías que permitan estimar costos de reposición, restauración, compensación y pérdida de servicios ecosistémicos, con base en enfoques científicos, técnicos y normativos reconocidos;
- o) Elaborar propuestas técnicas orientadas a la definición de acciones de restauración ecológica, incluyendo la priorización de sitios, estimación de costos, diseño de medidas, cronogramas, mecanismos de monitoreo y evaluación, tomando en consideración las características particulares de cada ecosistema, y
- p) Establecer mecanismos de coordinación para la revisión conjunta, análisis y mejora continua de criterios técnicos, metodologías y herramientas utilizadas en la evaluación de afectaciones ambientales, a fin de homologar procedimientos, reducir incertidumbre técnica y fortalecer la solidez de los análisis.

Las disposiciones del presente Convenio, así como de los Planes de Trabajo o instrumentos que del mismo deriven, se interpretarán en todo momento de conformidad con el marco jurídico aplicable, sin que en ningún caso puedan entenderse como una delegación, transferencia, sustitución, limitación o renuncia de

MMA



las atribuciones que, por disposición constitucional y legal, corresponden de manera exclusiva e indelegable a **"LA PROFEPA"**, las cuales conservará y ejercerá en todo momento de forma plena y discrecional.

En consecuencia, las facultades de inspección, vigilancia, verificación, imposición de medidas de seguridad, aseguramiento, así como la instauración, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, corresponden única y exclusivamente a **"LA PROFEPA"**, y serán ejercidas por las personas servidoras públicas legalmente facultadas para ello, bajo su más estricta responsabilidad y en apego irrestricto a la normativa aplicable, sin intervención, condicionamiento o injerencia de terceros.

Por su parte, **"WWF"**, así como cualquier persona física o moral que participe, colabore o se vincule en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se limitará en todo momento a realizar actividades de carácter técnico, consultivo, informativo o de apoyo no vinculante, careciendo de facultades para incidir en la toma de decisiones, emitir determinaciones, ordenar actos, ni realizar cualquier actividad que implique el ejercicio de autoridad. En ningún supuesto su participación generará derechos, prerrogativas o facultades propias de la función pública, ni podrá interpretarse como actuación en representación de **"LA PROFEPA"** o como ejercicio de potestades públicas.

TERCERA. PLANES DE TRABAJO.

Para instrumentar las acciones a que se refiere la **CLÁUSULA** anterior, **"LAS PARTES"** elaborarán de común acuerdo los mecanismos necesarios para colaborar en acciones concretas de interés mutuo, los cuales deberán signarse por las personas designadas en la **CLÁUSULA QUINTA** como responsables del seguimiento y evaluación del presente instrumento consensual, los cuales serán elevados a la categoría de Planes de Trabajo.

Cada Plan de Trabajo incluirá los objetivos y metas, las actividades y/o proyectos que **"LAS PARTES"** esperan desarrollar en el año y en los plazos que deban ejecutarse, previendo las obligaciones que asume cada una de ellas, los mecanismos de seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las actividades específicas que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución de los Planes de Trabajo, en los casos en que se otorguen y/o transfieran bienes, detallando la descripción y cantidad, así como el destino para el que serán utilizados y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para dar cumplimiento al objeto de este convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Presentar planes de trabajo y desarrollar proyectos conjuntos en los temas de interés mutuo;
- II. Atendiendo el tema específico de que se trate y conforme a las unidades administrativas responsables del seguimiento del presente convenio formularán y suscribirán los Planes de Trabajo, aludidos en la **CLÁUSULA TERCERA** de este instrumento;
- III. Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven del presente instrumento y de los Planes de Trabajo que de él se deriven;
- IV. Designar a los responsables de cada Plan de Trabajo para su coordinación y desarrollo total;
- V. Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio expresadas en los planes de trabajo;
- VI. Promover la colaboración de investigadores, técnicos y demás personal necesario, en actividades de interés de "LAS PARTES";
- VII. Intercambiar información, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, ámbito de competencia y atribuciones, incluyendo bases de datos, materiales editoriales, bibliográficos, audiovisuales o digitales, y
- VIII. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos enlaces responsables del seguimiento de las acciones.

Handwritten signature

Handwritten signature



Por parte de "LA PROFEPA" se designa a:

Leticia Quiñones Valadez, titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, o la persona que la sustituya en el puesto, con correo electrónico leticia.quinones@profepa.gob.mx

Oralia Reséndiz Márquez, titular de la Coordinación de Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, o la persona que la sustituya en el puesto, con correo electrónico oralia.resendiz@profepa.gob.mx

Por su parte, "WWF" designa a:

Pilar Jacobo Enciso, Directora de Impacto en Conservación o a la persona que le sustituya en el puesto, con correo electrónico pjacobo@wwfmex.org, y quien podrá apoyarse de los Directores de Programa a su cargo, de acuerdo con las diferentes temáticas de cada plan de trabajo.

Las personas designadas serán las responsables de atender y suscribir cada uno de los Planes de Trabajo incluyendo el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven de éstos; así como los enlaces de comunicación entre "LAS PARTES", y los responsables de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con el objeto del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el debido seguimiento en el cumplimiento del objeto del presente convenio, las personas responsables designadas podrán realizar las reuniones que sean necesarias, así como intercambiar información a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo el apoyo de videoconferencias y del correo electrónico, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto de este instrumento.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar la confidencialidad y/o en su caso signar acuerdos de confidencialidad, respecto a la información, productos, materiales y/o procesos que se generen o intercambien con motivo de la ejecución de los Planes de Trabajo y/o las actividades específicas derivadas del presente instrumento y que sea identificada o etiquetada como confidencial por la parte reveladora al momento de compartirla, de conformidad con las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos



Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable a la materia.

“LAS PARTES” se comprometen a que la información que se intercambie o se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente instrumento, sólo podrá ser utilizada para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a **“LAS PARTES”** o a su personal, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en materia federal.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula constituyen una obligación independiente, por lo cual, al momento de la terminación del presente instrumento por cualquier motivo, estas permanecerán en vigor de forma indefinida y permanente después de la fecha de terminación de su vigencia, salvo que la información tenga el carácter de pública.

La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula no podrá invocarse para restringir el acceso a la información gubernamental pública en términos de la Constitución y las leyes aplicables.

En ningún caso la información generada por **“LA PROFEPA”** en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia, verificación, procedimientos administrativos o atención de denuncias será considerada confidencial, salvo en los supuestos expresamente previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

Los compromisos financieros referentes a la cooperación de **“WWF”** serán definidas en los Planes de Trabajo y en los acuerdos adicionales e independientes que se suscriban para tales fines.

Este convenio de concertación no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”** por ello no se afecta ninguna partida presupuestal para el presente ni futuros ejercicios fiscales.

Nada de lo dispuesto en este convenio compromete a ninguna de **“LAS PARTES”** a proporcionar apoyo financiero a la otra parte o a cualquier tercero. Si alguna de **“LAS**

M.W.



"PARTES" tiene la intención de transferir fondos, equipo o cualquier otro activo a la otra parte para su uso en las actividades específicas que se ejecuten en virtud de la presente concertación, los términos de dicha transferencia se regirán por un acuerdo adicional e independiente entre ellas, en el cual podrá hacer referencia o incorporar los términos de este convenio, si corresponde.

"LA PROFEPA" realizará sus aportaciones de recursos humanos, materiales y técnicos dentro del ámbito de sus atribuciones y exclusivamente con cargo a su presupuesto autorizado, sin que del presente instrumento o de sus Planes de Trabajo se deriven obligaciones financieras adicionales o compromisos futuros distintos a los previstos en su normatividad presupuestaria. Del mismo modo, **"WWF"** realizará sus aportaciones de recursos humanos, materiales y técnicos sujeto a su disponibilidad presupuestaria y de fuentes de financiamiento y al cumplimiento de sus procesos internos de evaluación y aprobación, de conformidad con sus políticas y procedimientos institucionales.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

"WWF" aplicará sus recursos financieros y/o técnicos conforme a las especificaciones que se determine en el Plan de Trabajo y en los acuerdos independientes y adicionales que se suscriban para tales fines.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que en los Planes de Trabajo y en los acuerdos independientes y adicionales que conjuntamente elaboren y/o suscriban, se establecerán los mecanismos mediante los cuales **"WWF"** aportará los recursos que destinará, a efecto de garantizar la eficaz y transparente consecución de lo previsto en este convenio.

"LA PROFEPA" no recibirá, ni administrará recursos en numerario para la consecución del objeto del presente convenio de concertación.

NOVENA. DE LAS DONACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que **"WWF"** podrá donar bienes y equipos que se hayan adquirido, durante la ejecución de este convenio, y que hayan tenido relación directa con los propósitos específicos del mismo, suscribiendo para ello el o los acuerdos independientes y adicionales correspondientes conforme a los requerimientos de **"WWF"** para tales fines.



Los donativos que en su caso se prevean y/o que realicen **“WWF”** a favor de **“LA PROFEPA”** conforme a los acuerdos independientes y adicionales que suscriban para tales fines, se efectuarán en especie según lo acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre investigaciones, estudios, herramientas metodológicas, patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

“LAS PARTES” convienen en que si con motivo de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento, pudieran derivarse derechos de propiedad intelectual, los mismos corresponderán exclusivamente a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia explotarlos por sí o por conductos de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de otorgar el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas y la que haya sido la fuente de financiamiento, lo anterior en términos y condiciones establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.

Para las actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.

“LAS PARTES” reconocen que en virtud de la celebración del presente instrumento no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que la utilización de los mismos, serán exclusivamente bajo la autorización previa por escrito de **“LAS PARTES”**, la cual se otorgará o retendrá a discreción. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente **CLÁUSULA**, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



paz y a salvo a cualquiera de **"LAS PARTES"** por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que se llegara a asignar por cada una de ellas en las actividades motivo del presente instrumento, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral actual, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, beneficiario solidario, ni intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal, ya sea de forma individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento de las partes;
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento, y
- d) El incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el aviso de terminación anticipada deberá ser por escrito y con 30 (treinta) días naturales de anticipación, dicha notificación no causará perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha de la solicitud de la terminación anticipada, por lo que estos deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.



Sin perjuicio de lo anterior, **“LA PROFEPA”** entiende que las actividades apoyadas por **“WWF”** bajo este Convenio deben ser llevadas a cabo de conformidad con los ESSF y Declaraciones de Principios de WWF. Como tal, **“WWF”** podrá modificar, suspender y/o en última instancia, dar por finalizada el presente Acuerdo o cualquiera de sus actividades o sub-acuerdos que, a su exclusivo criterio, no se están implementado de conformidad con el ESSF y/o las Declaraciones de Principios de **“WWF”**.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos en este instrumento, en caso de que se impida total o parcialmente la colaboración, en virtud de un caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos del presente instrumento, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

La parte que se vea afectada por un caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes de identificado el evento, indicando el evento y las acciones a realizarse para mitigarlo. En caso de que, en un plazo de 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, dicho evento no desaparezca o la parte afectada continúe impedida de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente convenio, la otra parte podrá dar por finalizado el presente convenio mediante notificación escrita, sin necesidad de declaración adicional ni responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta **CLÁUSULA**, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]



DÉCIMA QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones contenidas en este convenio, o de los Planes de Trabajo que deriven de este, en su totalidad o en parte, de pleno derecho o de otra manera, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio de concertación y los Planes de Trabajo que del mismo se deriven, tendrán vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el día 30 de septiembre del 2030.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y exigibilidad del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes designados por cada una de “LAS PARTES”, los cuales por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular.

En caso de no llegar a un consenso en la discrepancia, duda o controversia respecto del alcance, interpretación o ejecución del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a aquella que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

El sometimiento a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México se realiza exclusivamente para efectos de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin que ello implique renuncia alguna a las prerrogativas de derecho público, potestades administrativas o inmunidades procesales que corresponden a “LA PROFEPA” y, en general, al Gobierno Federal conforme a la legislación aplicable.

Leído que fue el presente documento y enteradas “LAS PARTES” del contenido, fuerza

MP

MJA.



y alcance legal de todas y cada una de sus partes, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándose por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR "LA PROFEPA"

MARIANÁ BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POR "WWF"

MARÍA JOSÉ VILLANUEVA NORIEGA
DIRECTORA GENERAL WWF MÉXICO

En asistencia:

LETICIA QUIÑONES VALADEZ
SUBPROCURADORA DE RECURSOS NATURALES

En asistencia:

MARÍA DEL PILAR JACOBO ENCISO
DIRECTORA DE IMPACTO EN CONSERVACIÓN, WWF MÉXICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y WWF, CELEBRADO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

